

11020 RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se hacía pública la convocatoria para la presentación de candidaturas a los premios «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de investigación.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 del anexo VI de la mencionada Resolución, el Jurado designado por el Director general de Universidades ha propuesto la concesión del Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000 al Doctor Constantino Sotelo.

A propuesta del Jurado y en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder el Premio «A. de Betancourt-J. R. Perronet» de Investigación 2000 al Profesor Constantino Sotelo para realizar una estancia en España en los términos que figuran en el anexo.

Segundo.—El galardonado durante su estancia en España percibirá una dotación mensual de 2.404 euros (400.000 pesetas). El premio concedido conlleva una ayuda de viaje para el galardonado y su esposa por importe de 2.404 euros (400.000 pesetas). El organismo receptor de la subvención correspondiente a la financiación de la estancia del Doctor Sotelo en España será la Universidad «Miguel Hernández».

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose siguiente:

Año 2001: 21.636,43 euros (3.600.000 pesetas).

Año 2002: 9.616,19 euros (1.600.000 pesetas).

El pago del importe correspondiente al ejercicio 2002 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

El organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga.

Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, el organismo receptor deberá justificar el cumplimiento de los fines de la subvención, mediante certificación que acredite la aplicación desglosada de los fondos percibidos, debiendo presentar fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Galardonado	Organismo	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Sotelo, Constantino	Universidad «Miguel Hernández»	1-5-2001	30-4-2002

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11021 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» (KIABI).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» (KIABI) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo de 1998) (código de Convenio número 9011772) que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2001, por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, siendo las doce horas del viernes día 16 de febrero de 2001, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima», sita en el centro de trabajo de Alcorcón, previa convocatoria realizada al efecto y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones que la componen.

Abierta la sesión, se aborda el tratamiento del orden del día:

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima».

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2000 ha sido el 4 por 100 la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados según lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio y el 4 por 100, esto es, en un 2,5 por 100 sobre los salarios del año 2000, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (2,5 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos del 1 de enero de 2000 y se liquidará dentro del primer trimestre del año 2001.

A título informativo, tras la revisión, los salarios del año 2000 son los siguientes:

Grupos	Anual	Hora
Grupo I	1.555.848	870,16
Grupo II	1.664.757	931,07
Grupo III	1.781.284	996,24
Grupo IV	1.905.979	1.065,98

Segundo.—Aplicación del incremento salarial para el año 2001, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» aprobación de la nueva tabla salarial.

En aplicación del artículo 26 del Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima» por la Comisión Mixta se constata que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2001 fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos del Estado es 2 por 100.

Por lo tanto, y en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la empresa «Moderropa, Sociedad Anónima», las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del primero de febrero del año 2001, los siguientes incrementos salariales.